



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 001

(01 MAR 2017)

“POR EL CUAL SE ESTABLECE EN EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, LA CONDICIÓN ESPECIAL DE PAGO DE TRIBUTOS DISTRITALES CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 356 DE LA LEY 1819 DE 2016”

EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C.

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las contenidas en los Artículos 1, 2, 287 de la Constitución Política y el artículo 356 de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Condición especial para el pago de impuestos Predial Unificado, Industria y Comercio y Retenciones de Industria y Comercio. Los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables de los impuestos, quienes hayan sido objeto de sanciones tributarias, que se encuentren en mora por obligaciones correspondientes a los períodos gravables o años 2014 y anteriores, tendrán derecho a solicitar, únicamente en relación con las obligaciones causadas durante dichos períodos gravables o años, la siguiente condición especial de pago:

1. Si se produce el pago total de la obligación principal hasta el 31 de mayo de 2017, los intereses y las sanciones actualizadas se reducirán en un sesenta por ciento (60%).
2. Si se produce el pago total de la obligación principal después del 31 de mayo de 2017 y hasta el 29 de octubre de 2017, los intereses y las sanciones actualizadas se reducirán en un cuarenta por ciento (40%).

Cuando se trate de una resolución o acto administrativo mediante el cual se imponga sanción dineraria de carácter tributario, la presente condición especial de pago aplicará respecto de las obligaciones o sanciones exigibles desde el año 2014 o anteriores, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Si se produce el pago de la sanción hasta el 31 de mayo de 2017, la sanción actualizada se reducirá en el cuarenta por ciento (40%), debiendo pagar el sesenta por ciento (60%) restante de la sanción actualizada.
2. Si se produce el pago de la sanción después del 31 de mayo de 2017 y hasta el 29 de octubre de 2017, la sanción actualizada se reducirá en el veinte por ciento (20%), debiendo pagar el ochenta por ciento (80%) de la misma.

PARÁGRAFO PRIMERO: A los agentes de retención en la fuente por los años 2014 y anteriores que se acojan a lo dispuesto en este artículo, se les extinguirá la acción penal, para lo cual deberán acreditar ante la autoridad judicial competente el pago a que se refiere la presente disposición.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 001

(01 MAR 2017)

PARÁGRAFO SEGUNDO: No podrán acceder a los beneficios de que trata el presente artículo los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en el artículo 7° de la Ley 1066 de 2006; el Artículo 1° de la Ley 1175 de 2007; el Artículo 48 de la Ley 1430 de 2010; los Artículos 147, 148 y 149 de la Ley 1607 de 2012, y los artículos 55, 56 y 57 de la Ley 1739 de 2014, que al 29 de diciembre de 2016 se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos.

PARÁGRAFO TERCERO: Lo dispuesto en el anterior párrafo no se aplicará a los sujetos pasivos, contribuyentes, responsables y agentes de retención que a la entrada en vigencia de la ley 1819 de 2016, hubieren sido admitidos en procesos de reorganización empresarial o en procesos de liquidación judicial de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006, ni a los demás sujetos pasivos, contribuyentes, responsables y agentes de retención que al 29 de diciembre de 2016, hubieran sido admitidos en los procesos de reestructuración regulados por la Ley 550 de 1999, la Ley 1066 de 2006 y por los Convenios de Desempeño.

PARÁGRAFO CUARTO: El término previsto en el presente artículo no aplicará para los contribuyentes que se encuentren en liquidación forzosa administrativa ante una Superintendencia, o en liquidación judicial los cuales podrán acogerse a esta facilidad por el término que dure la liquidación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitud de condición especial de pago. La solicitud de condición especial de pago se presentará ante la Secretaría de Hacienda Distrital, acreditando el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO: Plazo para presentar la solicitud de condición especial de pago. La solicitud de condición especial de pago se podrá presentar hasta el 31 de mayo de 2017 para los que se acojan a la primera condición, descrita en el artículo 1 de este Acuerdo. De igual forma Se podrá presentar hasta el 29 de octubre de 2017 para los que se acojan a la segunda condición, descrita en el artículo 1 de este Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO: Imputación de pagos. Para todos los efectos previstos en el presente Acuerdo, la Secretaría de Hacienda Distrital deberá ajustar el sistema de pagos para que la imputación de pagos se haga de conformidad a lo dispuesto en este Acuerdo.

PARAGRAFO: Los beneficios contemplados en el presente Acuerdo, tendrán plena validez para aquellos contribuyentes que efectuaron pagos que tengan relación directa con los mismos, en fecha posterior a la entrada en vigencia de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016 y antes de la vigencia del presente Acuerdo, y que administrativamente cumplan con los procedimientos establecidos para este caso en particular.

MCS



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 001

(**01 MAR 2017**)

ARTÍCULO QUINTO: Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Dado en Cartagena de Indias, a los Veinticinco (25) días del mes de Febrero de 2017.


LEWIS MONTERO POLO
Presidente


AROLDO CONEO CARDENAS
Secretario General

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. Y C.; Cartagena de Indias, D. T. y C., a los Veinticinco (25) días del mes de Febrero de 2017, **CERTIFICA:** Que el Acuerdo que antecede fue aprobado en Comisión el día Veintiuno (21) de Febrero del 2017 y en Plenaria el día Veinticinco (25) del mes de Febrero de 2017.


AROLDO CONEO CARDENAS
Secretario General



En ejercicio de las facultades conferidas por la ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012, en la fecha se sanciona el presente Acuerdo "POR EL CUAL SE ESTABLECE EN EL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, LA CONDICION ESPECIAL DE PAGO DE TRIBUTOS DISTRITALES CONTEMPLADA EN EL ARTICULO 356 DE LA LEY 1819 DE 2016"

Dado en Cartagena de indias D.T.Y.C, el Primero (1) de Marzo de 2017.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Manuel Vicente Duque Vasquez".

MANUEL VICENTE DUQUE VASQUEZ
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T.Y C.

M. E. G.
Vo.Bo. María E. García Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica